



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: LUIS EDUARDO CAYON MEDINA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00173-00

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90, 422, 430, 431 y 440 Y 93 del C.G.P., se admite la demanda ejecutiva, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese orden de pago en favor de Banco DAVIVIENDA identificado con EL NIT 860034313-7, representada legalmente por William Jiménez Gil, contra LUIS EDUARDO CAYON MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.606.566, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por el pagaré No 11403483, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$354.137.926.00), más los intereses corrientes, los cuales ascienden a la suma \$52.677.175, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.
2. Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.
3. Cómo no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
4. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS EDUARDO CAYON MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.606.566, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO de COLOMBIA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OMEVA, BANCO OCCIDENTE Y BANCO CITY BANK. Límitese la medida hasta la suma de

SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$610.222.652.00), y de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

- 6 Para decretar las medidas cautelares sobre los vehículos de placas EOR 078, línea F150, marca Ford, modelo 2018, color plata puro, y de placas VOX, línea BLACK, modelo 2022, color gris piedra debe suministrar la parte actora los nombres de las secretarías de Transito Municipal o distrital donde se encuentren matriculados los automotores.
- 7 Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil> del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación (personal y aviso 292-293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
- 8 ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.
- 9 Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)
- 10 Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado cesar GIOVANNY SOSA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.968.065. y T.P. No 277.286 con fundamento en el mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7100c4560f9c0a2e6b0de761d36431298eb149247875d5e3a59ba52923afbbe5**

Documento generado en 09/10/2023 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>